

| CREDITOS PRESUPUESTARIOS (1) | SERVICIOS CENTRALES | | SERVICIOS PERIFERICOS | | GASTOS DE INVERSION | TOTAL ANUAL (1) | BAJAS EFECTIVAS (2) | OBSERVACION (3) | |
|---|---------------------|-----------------|-----------------------|-----------------|---------------------|--------------------|------------------------|--------------------|--|
| | COSTE DIRECTO | COSTE INDIRECTO | COSTE DIRECTO | COSTE INDIRECTO | | | | | |
| Seccion 19.109 Capitulo II Conc.254 | | 62,3 | 524,1 | - | | 586,4 | 262,0 | | |
| Seccion 19.109 Capitulo II Conc.255 | | - | 42,6 | | | 42,6 | 21,3 | | |
| Seccion 19.109 Capitulo II Conc.257 | | - | 18,2 | | | 18,2 | 9,1 | | |
| Seccion 19.109 Capitulo II Conc.271 | | 36,2 | 490,0 | | | 526,2 | 245,0 | | |
| TOTAL DOTACIONES | | 3.073,2 | 64.372,8 | | | 67.446,0 | 31.840,9 | | |
| RECURSOS | | | | | | | FINANCIACION | | |
| Transferencia a la Seccion 32 desde Seccion 19 Servicio 02 Concepto 423 | | | | | | | 31.840,9 | | |
| TOTAL RECURSOS | | | | | | | 31.840,9 | | |

MINISTERIO DE JUSTICIA

4761 *RESOLUCION de 21 de marzo de 1985, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se acuerda considerar día inhábil a efectos de protestos el Sábado Santo, día 6 de abril de 1985.*

Excelentísimos e ilustrísimos señores:

La gran difusión que en nuestro tiempo ha alcanzado en todo el ámbito nacional la virtual paralización de las actividades laborales, y particularmente, las de la Banca, en el día de Sábado Santo, hacen aconsejable la no actuación notarial en materia de protestos durante el mencionado día.

En su virtud, y de conformidad con las facultades que le atribuye el párrafo tercero del artículo 3.º de la Orden ministerial de 27 de abril de 1981, esta Dirección General ha acordado considerar como día inhábil a efectos de protestos el Sábado Santo, día 6 de abril del presente año de 1985.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento, el de esa Junta, notificación a todos los Notarios de este Ilustre Colegio y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1985.—El Director general, Gregorio García Ancos.

Excmos. Sres. Presidentes de las Audiencias Territoriales e ilustrísimos señores Decanos de los Colegios Notariales.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

4762 *CORRECCION de errores de la Circular 916/1985, de 13 de febrero, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales sobre tráfico de perfeccionamiento activo: Claves estadísticas y modificaciones de la Circular 913.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la Circular 916 de fecha 13 de febrero de 1985 sobre tráfico de perfeccionamiento activo: Claves estadísticas y modificaciones Circular 913, «Boletín Oficial del Estado» de 21 de febrero de 1985, número 45, procede efectuar la oportuna rectificación:

El epígrafe 2.1 que aparece en la segunda columna de la página 4381 debe quedar redactado como sigue: «2.1 El beneficiario del sistema solicitará de la Aduana exportadora la expedición del ejemplar 1 del nuevo modelo de la hoja de detalle con cargo al ejemplar 3 de la antigua que obra en poder de ésta».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

4763 *ORDEN de 20 de marzo de 1985 sobre planificación de la Educación Especial y experimentación de la integración en el curso 1985/86.*

Ilustrísimo señor:

El Real Decreto 334/1985, de 6 de marzo, establece en su artículo segundo la obligación de que, siempre que sea posible, los alumnos afectados por disminuciones psíquicas, físicas o sensoriales o por inadaptaciones sean escolarizados, en régimen de integración, en los Centros ordinarios, y en tal sentido orienta el contenido del resto de su articulado, estableciendo a lo largo de él previsiones para que dicha integración pueda llevarse a cabo con las mayores posibilidades de éxito.

Por otra parte, con el fin de empezar a hacer efectiva sin demora dicha integración, el propio Real Decreto, en la disposición final segunda, ordena que las Administraciones educativas competentes realicen una planificación de la Educación Especial para el curso 1985/86, con vistas a iniciar en ese mismo curso la integración educativa en Centros ordinarios completos de alumnos con disminuciones que se hallen en edad Preescolar y de primer curso de Educación General Básica, cuando menos.

Esos Centros de integración, de conformidad con lo ordenado en la misma disposición final citada, han de ser seleccionados para el curso 1985/86 —como lo serán también en su día para cursos posteriores— entre los que, cubriendo un sector de población de 100.000 a 150.000 habitantes, permitan asegurar, por un lado, la prosecución de la integración de aquellos alumnos en cursos sucesivos hasta que se complete su Educación Básica, y, por otro lado, la reiniciación o renovación de la integración en esos cursos sucesivos, mediante la admisión en cada uno de ellos de nuevos alumnos de Preescolar o de primer curso de Educación Básica, que, igualmente habrán de continuar su proceso educativo en régimen de integración hasta el fin del mismo.